


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 4.569 · 1937

# LEY 4569

Boletín Oficial, 4 de junio de 1937 · 5 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 4569*

*DEROGADA POR LEY 5425*

*LEY 4569*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Créase una Comisión Auxiliar de Montepío Civil que estará compuesta por un Presidente tres Vocales que designará el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Serán funciones de

la Comisión

creada por el artículo anterior:

Cooperar en la forma que el Poder Ejecutivo determine, en la confección del proyecto de nueva Ley Orgánica de Montepío.

Organizar

la Habilitación General

del Montepío Civil a los efectos del pago de las jubilaciones y pensiones, de acuerdo con las reglas que establecerá el Poder Ejecutivo.

Realizar todas aquellas tareas que el Poder Ejecutivo considere conveniente encomendarle sobre la materia para la mejor administración y marcha del Montepío Civil.

ARTÍCULO 3°. Derógase el artículo 9 de la Ley número 3318 de 23 de enero de 1911, y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se imputarán al Título II, Inciso 39, Partida 9 del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 4569. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).